



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

SENT.INT. 2 - 3

EXPT.E.Nº: 17.151/2018/CA1 (64.175)

JUZGADO Nº: 1

SALA X

**AUTOS: “RODA JORGE ADRIAN C/ EMPRESA DE SERVICIOS  
INTEERSA S.A Y OTROS S/DESPIDO”.**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el S.G.J. lex 100.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución dictada en fecha 28/06/2023.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, analizados los términos del memorial a la luz de las constancias de la causa, el Tribunal anticipa que cabe confirmar la resolución recurrida.

II.- Que la Sra. Jueza de primera instancia, mediante resolución del 09/06/2023, tras varios intentos infructuosos de notificar el traslado de demanda al codemandado Gabriel Gustavo Rodríguez, intimó a la parte actora por el término de tres días a informar las características del inmueble denunciado (calle 635 y 530 S/N, Barrio El Pato, Berazategui, Provincia de Buenos Aires) así como los números de chapa municipal de los domicilios linderos, bajo apercibimiento de no tener por presentada la demanda contra aquél.

III.- Que, ante ello, el accionante manifiesta que según lo informado por los respectivos oficiales notificadores, el domicilio en cuestión es





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

inexistente, por lo que reclama la notificación de la demanda al Sr. Rodríguez por intermedio de edictos.

IV.- Que frente a ello, la sentenciante señaló que los oficiales notificadores a cargo de los sucesivos actos de notificación remarcaron que el domicilio se encontraba deficientemente identificado, por lo que reiteró la intimación dispuesta en el auto dictado el 22/06/2023. Consecuentemente, ante la negativa del actor de cumplir la manda instituida el 09/06/2023, hizo efectivo el apercibimiento a través del auto dictado el 28/06/2023.

V- Que, ante los hechos expuestos, tal como señalara la Sra. Magistrada, del análisis de las diversos intentos de notificar la demanda al Sr. Rodríguez por parte de los oficiales notificadores, estos en ninguna ocasión se refirieron a un domicilio inexistente, como indicara el apelante, sino que explicaron la dificultad de encontrar la señalada dirección.

Por lo demás, ante ese escenario fáctico, la posición de la magistrada de encontrar fuentes alternativas para encontrar precisiones respecto de la ubicación real del domicilio del Sr. Rodríguez, se encuentra dentro de las facultades que debe arrogarse a los efectos de dirigir el proceso.

Así, ante la negativa del apelante para conseguir la información requerida, corresponde ratificar la decisión de la Sra Jueza de grado de tener por no presentada la demanda contra el Sr. Rodríguez.

Por todo ello el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la resolución de fecha 28/06/2023; 2) Costas por su orden, atento las circunstancias del caso, difiriéndose las regulaciones de honorarios hasta tanto se fijen las correspondientes a la etapa anterior; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

ANTE MI:

RGL

---

*Fecha de firma: 29/05/2024*

*Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DANIEL EDUARDO STORTINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA*



#31855418#413215183#20240523130011458